

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 05-2023

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras (FEIUA), de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial es la autoridad superior del FEIUA, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera;

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones, los Estados Parte incluirán en sus presupuestos anuales nacionales los aportes que realizarán al FEIUA en los subsiguientes años conforme al presupuesto que la Instancia Ministerial apruebe;

Que el artículo 6 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones establece que el FEIUA podrá recibir recursos de fondos de cooperación no reembolsable que otorguen los cooperantes nacionales, regionales e internacionales, fondos de cooperación reembolsable que los Estados Parte

gestionen bajo su normativa interna, de los intereses y réditos que se generen de los aportes que reciba el Fondo, otras donaciones u otras fuentes de financiamiento;

Que conforme a la Declaración de Presidentes celebrada en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés de la República de Honduras, el 20 de agosto de 2018, en el acuerdo número 3, literal f), se instruyó a esta Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adoptar un mecanismo de sostenibilidad financiera;

Que la Instancia Ministerial ha acordado lineamientos para asegurar el financiamiento y sostenibilidad del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, para el período 2024-2028,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 5, 6, 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

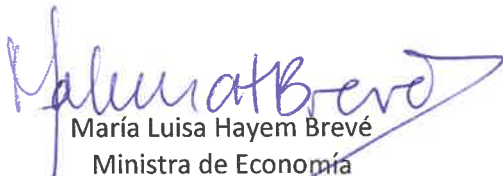
1. Aprobar el mecanismo de sostenibilidad del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera para el período 2024-2028, en los términos siguientes:
 - a. Los Estados Parte realizarán un aporte anual al FEIUA de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), que deberá ser abonado en el primer trimestre de cada año, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones, que será parte del FEIUA y figurará en su Presupuesto.
 - b. No obstante el literal anterior, para el año 2024:
 - i. El Salvador y Honduras aportarán, cada uno, un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), en el mes de marzo.
 - ii. Guatemala aportará un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), a más tardar en el mes de junio.
 - c. La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados que se listan a continuación, se realizará de conformidad con la siguiente planificación:
 - i. El Amatillo (El Salvador-Honduras) Centro de Facilitación del Comercio – a más tardar el 16 de Abril 2024
 - ii. La Hachadura-Pedro de Alvarado (El Salvador-Guatemala) – Primer Semestre 2024
 - iii. Anguiatú-La Ermita (El Salvador-Guatemala) – Segundo Semestre 2024
 - iv. El Poy (El Salvador-Honduras) – Primer Semestre 2025
 - v. San Cristóbal (El Salvador-Guatemala) – Segundo Semestre 2025
 - vi. Las Chinamas-Valle Nuevo (El Salvador-Guatemala) – Primer Semestre 2026

El FEIUA deberá contemplar en su presupuesto anual correspondiente, la planificación mencionada en el literal anterior.

- d. Se establece un cobro de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), efectivo a más tardar el 16 de abril de 2024, por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) transmitida electrónicamente a través de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC), que deberá recolectar la SIECA. Los fondos que se perciban en virtud de este literal, serán parte del FEIUA y deberán figurar en su Presupuesto. La Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente para implementar este literal.

2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

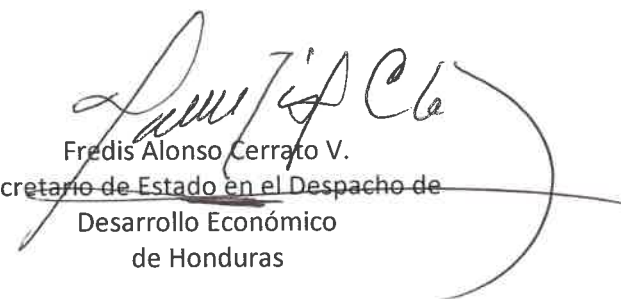
San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2023



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras